



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 16-11-2023

ESTADO No. 171

| RG. | Ponente                    | Radicación                    | DEMANDANTE                        | DEMANDADO  | Clase                                  | F. Actuación | Actuación                |
|-----|----------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|--|--|--------------|--------------------------|
| 1   | SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA | 11001-33-35-027-2016-00326-01 | ASTRID AMPARO RODRIGUEZ DE MELO   | COLPENSIONES Y OTRO  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 15/11/2023   | AUTO ADMITIENDO RECURSO  |
| 2   | SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA | 11001-33-35-017-2020-00273-01 | LORENA GUTIERREZ BOTERO           | HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS E.S.E.   | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 15/11/2023   | AUTO ADMITIENDO RECURSO  |
| 3   | SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA | 11001-33-35-007-2020-00184-01 | LIZETH JOHANA MUÑOZ ROMERO        | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR   | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 15/11/2023   | AUTO ADMITIENDO RECURSO  |
| 4   | SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA | 11001-33-42-051-2022-00024-01 | JAIME RICARDO LOZANO FLORIAN      | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR   | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 15/11/2023   | AUTO ADMITIENDO RECURSO  |
| 5   | SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA | 11001-33-42-048-2018-00270-01 | CLAUDIA PATRICIA MORALES SANABRIA | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR   | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 15/11/2023   | AUTO ADMITIENDO RECURSO  |
| 6   | SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA | 25000-23-42-000-2021-00578-00 | AMPARO CARDOZO DE VELASQUEZ       | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 15/11/2023   | AUTO QUE ORDENA REQUERIR |

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIAS:**

|                |   |   |
|----------------|---|---|
| Expediente No. | : | 11001-33-35-027-2016-00326-01   |
| Demandante     | : | ASTRID AMPARO RODRIGUEZ DE MELO   |
| Demandada      | : | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-<br>COLPENSIONES-SOCIEDAAD DE PENSIONES Y<br>CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y NACIÓN-MINISTERIO<br>DE RELACIONES EXTERIORES |
| Asunto         | : | ADMITE RECURSO DE APELACION<br>TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL  |

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de la entidad demandada "Porvenir" contra la sentencia proferida el once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C-Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LVC

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIAS:**

|                |   |   |
|----------------|---|---|
| Expediente No. | : | 11001-33-35-017-2020-00273-01                           |
| Demandante     | : | LORENA GUTIERREZ BOTERO                                 |
| Demandada      | : | HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS E.S.E.                    |
| Asunto         | : | ADMITE RECURSO DE APELACION<br>CONTRATO REALIDAD-MÉDICO |

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Diecisiete (17) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C-Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LVC

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIAS:**

Expediente No. : 11001-33-35-007-2020-00184-01  
Demandante : LIZETH JOHANA MUÑOZ ROMERO  
Demandada : SUBRED IINTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
SUR E.S.E.  
Asunto : ADMITE RECURSO DE APELACION  
CONTRATOO REALIDAD-AUXILLIAR ENFERMERIA

---

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de la entidad accionada contra la sentencia proferida el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Séptimo (7) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C-Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LVC

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIAS:**

|                |   |   |
|----------------|---|---|
| Expediente No. | : | 11001-33-42-051-2022-00024-01   |
| Demandante     | : | JAIME RICARDO LOZANO FLORIÁN  |
| Demandada      | : | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR                               |
| Asunto         | : | ADMITE RECURSO DE APELACION<br>CONTRATO REALIDAD-TÉCNICO ADMINISTRATIVO |

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la entidad demandada contra la sentencia proferida el ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C-Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LVC

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIAS:**

|                |   |  |
|----------------|---|--|
| Expediente No. | : | 11001-33-42-048-2018-00270-01  |
| Demandante     | : | CLAUDIA PATRICIA MORALES   |
| Demandada      | : | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR                               |
| Asunto         | : | ADMITE RECURSO DE APELACION<br>CONTRATO REALIDAD-AUXILIAR ADMINISTRATIVO |

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C-Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LVC

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCION SEGUNDA**  
**SUB-SECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIAS:**

|             |  |
|-------------|--|
| EXPEDIENTE: | 25000-23-42-000- <b>2021-00578</b> -00   |
| DEMANDANTE: | AMPARO CARDOZO DE VELASQUEZ  |
| DEMANDADO:  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN<br>PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES<br>DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP |
| ASUNTO:     | AUTO INCORPORA PRUEBAS Y REQUIERE OFICIAR  |

---

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que las pruebas documentales decretadas en providencia del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en su mayoría ya obran en el expediente, es así como se observa que i.) El Subdirector Defensa Judicial Pensional UGPP, mediante Oficio con radicado 2023111002523861 del 30 de mayo de 2023, aportó certificación de tiempos laborados, emitidos por el sistema CETIL, correspondiente a la demandante por los años 2001 a 2020, documental que obra en el archivo pdf denominado "*22.RtaUgpp*", información que también fue allegada por la apoderada sustituta tal y como consta en el archivo pdf denominado "*23.RtaUgpp-SustitucionPoder*";

ii) La Directora Operativa de la Gobernación de Cundinamarca, a través del Oficio CE – 2023579445 del 16 de junio de 2023, allegó copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión; certificado CETIL correspondiente a los años laborados entre 1983 a 1985 y unas certificaciones laborales. Pruebas que obran en el archivo pdf "*24.RtaDepartamentoCundinamarca*", las cuales se incorporan con el valor legal correspondiente. De la documental aportada por el Departamento de Cundinamarca, se observa que, si bien en el Oficio se indica que se aporta certificado laboral de la señora Amparo Cardozo de Velásquez, no es menos cierto que, los allegados hacen referencia a la señora Santana Rojas Sandra Bibiana, persona diferente a la demandante. Por consiguiente, se ordena a la Secretaría de la Subsección "C", poner en conocimiento de la Directora Operativa de la Gobernación de Cundinamarca, dicha situación, para que en el **término de cinco (5) días**, allegue la certificación laboral correspondiente a la actora. Así mismo, requiérase a la citada funcionaria para que dentro del mismo término se allegue copia de toda la hoja de vida y/o carpeta historia laboral de la señora Amparo Cardozo de Velásquez.

iii.) Mediante Oficio S-2023-209130 del 13 de junio de 2023, la Directora de Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación de Bogotá, aportó copia de la Resolución No. 202 del 1 de febrero de 1993 y del Acta de Posesión del 5 de febrero de 1993, documentos que obran en el archivo pdf. "*25Rtasecretaiaeducacionbogota*", los cuales se

aportan con el valor legal correspondiente.

**iv.)** La Jefe de la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación de Bogotá, con el Oficio S-2023-213107 del 21 de junio de 2023, informó al Despacho que luego de revisar el histórico del sistema integrado de gestión de talento humano, se evidenció que *"la exfuncionaria Amparo Cardozo de Velásquez, registró salarios dentro del proceso de nóminas que corresponden a la fuente de financiación Recursos propios Distritales"*, sin precisar si dicha información corresponde únicamente a su vinculación en propiedad (*periodo comprendido entre el 8 de febrero de 1993 y el 31 de marzo de 2021*), o si por el contrario también se hace referencia a las vinculaciones temporales anteriores al año 1993. Así las cosas, por Secretaría de la Subsección "C", requiérase a la Jefe de la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación de Bogotá, **para que en el término de cinco (5) días**, precise la fuente de financiación para los años 1976, 1977, 1983, 1991 y 1992. Así mismo, deberá indicarse cuál fue el salario devengado por la docente en los años señalados. Los documentos obrantes en el archivo pdf. *"26RtasecEduFuentesRecursos"*, se incorporan con el valor legal correspondiente.

**v.)** La Dirección de Prestaciones Económicas de la Fiduciaria – FIDUPREVISORA, el 27 de junio de 2023, informó que mediante la Resolución No. 752 del 16 de febrero de 2010, le fue reconocida una pensión de jubilación a la profesora Amparo Cardozo de Velásquez, con efectividad del 27 de febrero de 2009 y adjuntó los extractos en los que se evidencian los pagos mensuales realizados hasta mayo de 2023, documentos que obran en el archivo pdf. *"27RtaFiduprevisora"*, los cuales se incorporan con el valor legal correspondiente. No obstante, por considerarse necesario, por Secretaría de la Subsección "C", requiérase a la citada funcionaria para que en el **término de cinco (5) días**, allegue copia de la Resolución No. 752 del 16 de febrero de 2010 y todos los documentos que tenga en su poder en relación con el reconocimiento de la prestación.

**vi.)** El 14 de julio de 2023, se allegó por parte del Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá, Oficio si número de fecha 5 de julio, por el cual se da información respecto de siete (7) interrogantes requeridos y, se adjuntan formatos únicos para expedición de certificado de historia laboral de la demandante en los que constan los factores salariales devengados desde el 1 de enero de 2001 al 30 de marzo de 2021. Documental que obra en el archivo pdf *"29RtaSecEduBogota"*, y se incorpora con el valor legal correspondiente.

Ahora bien, al revisar la información suministrada se observa que no se allegaron los formatos únicos en los que consten los salarios devengados por la actora durante los años

1976, 1977, 1983, 1991 y 1992, al igual que en los interrogantes resueltos no se especifica si éstos hacen referencia a los tiempos en los cuales la vinculación de la docente fue temporal. Por consiguiente, se ordena a la Secretaría de la Subsección “C”, para que en el **término de cinco (5) días**, se requiera al Profesional Especializado del Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá, para que resuelva los siete (7) interrogantes, haciendo énfasis en las vinculaciones que ostentó la docente durante los años 1976, 1977, 1983, 1991 y 1992. Así mismo, dentro del mismo término deberá allegar copia de toda la hoja de vida y/o carpeta historia laboral de la señora Amparo Cardozo de Velásquez.

Se reconoce personería al abogado **Omar Andrés Viteri Duarte**, identificado con la C.C. No. 79.803.031 de Bogotá y T.P. No. 111.852 del C.S. de la J., como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en los términos y para los efectos del poder general conferido y obrante en el archivo pdf. “*23.RtaUgpp-SustitucionPoder*”. Igualmente, se acepta la sustitución que del mismo hace a la Dra. **Laura Natali Feo Peláez**, identificada con la C.C. No. 1.018.451.137 de Bogotá y T.P. No. 318.520 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

**SAMUEL JOSE RAMÍREZ POVEDA**  
**Magistrado**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A.

*S.J.P.*